



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Independencia, 06 de enero de 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud presentada por Jueza **Carolina Vilma HUAMANI REYES** a cargo del 4º Juzgado Penal Unipersonal de Independencia (Exp. 115-2023-MUP) de fecha 04 de enero del 2023; la Resolución Administrativa Nro. 1811-2022-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 29 de diciembre del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución Administrativa Nro. 1811-2022-P-CSJLIMANORTE-PJ, se dispuso que la recurrente justifique su inasistencia por los días 28 y 29 de diciembre del 2022 (2 días), dentro del tercer día de reincorporada a sus labores. Precizando por *Artículo Tercero* que la magistrada ha quedado habilitada para la realización de las actuaciones procesales que haya realizado el día 28 de diciembre del 2022, en el despacho a su cargo.

Segundo.- Por documento del antecedente, la magistrada cumple con remitir dentro del plazo el original del descanso médico N° 2007083 de la Clínica Internacional, de fecha 28 de diciembre del 2022, suscrito por la médico Naomi Rueda Kanashiro con CMP 44532, quien prescribe descanso médico por dos (2) días del 28 al 29 de diciembre del 2022; asimismo, adjunta receta médica y original de la boleta de venta electrónica.

Tercero.- Para el caso, es de aplicación el artículo 241° de la Ley Orgánica del Poder Judicial se establece que: **"Las licencias con goce de haber sólo pueden ser concedidas en los siguientes casos: 1. Por enfermedad comprobada, hasta por dos años. (...)"** (Resaltado nuestro); asimismo, el art. 21° de la R.A. N° 018-2004-CE-PJ, señala que: ***"La licencia por enfermedad deberá solicitarse acompañando un certificado que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del Magistrado afectado"***.

Cuarto.- Asimismo, debe tenerse en cuenta la Directiva N°15-GG-ESSALUD-2014, aprobada por Resolución de Gerencia General N°1311-GG-ESSALUD-2014 del 23 de diciembre de 2014, prevé en el numeral 6.2.1.5. que el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT), es producto de un Acto Médico, por tanto, forma parte del registro de la atención de la Historia Clínica y certifica la Incapacidad del asegurado para laborar por un periodo de un día hasta un máximo de treinta días; asimismo, se establece que el CITT se emite el día de la atención médica y de ser el caso, incluirá los días no laborables, sábado, domingo, feriados y periodos vacacionales.

Quinto.- En ese contexto normativo, respecto a la solicitud de la magistrada que se le conceda licencia solo por el día 29 de diciembre del 2022, ya que el día 28 ha laborado la jornada completa; debe señalarse que, del descanso médico se advierte que el mismo ha sido otorgado por los días 28 y 29 de diciembre del 2022 (2 días) y, conforme lo prescribe la Directiva N°15-GG-ESSALUD-2014, los descansos médicos abarcan los días y/o periodos completos; más aún, si por Resolución Administrativa Nro. 1811-2022-P-CSJLIMANORTE-PJ se dispuso encargar el despacho por los días 28 y 29 de diciembre del 2022 (2 días) a otro magistrado de igual nivel, sin perjuicio que, su *Artículo Tercero* se habilitó a la magistrada para las actuaciones procesales que haya realizado el día 28 de diciembre en el órgano jurisdiccional a su cargo, para evitar quiebre de procesos.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Sexto.- Por lo expuesto, en atención a la documentación presentada, corresponde conceder licencia con goce de haber por motivo enfermedad a favor de la solicitante, por los días 28 y 29 de diciembre de 2022 (2 días), de conformidad al descanso médico presentado, tanto más si adjunta documentación que lo acredita; por lo que en uso de las facultades conferidas al suscrito mediante el artículo 90° inciso 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Acuerdo establecido en el Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Ejecutivo Distrital de la CSJLIMANORTE del 8/3/2007; la Presidencia:

RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido respecto al otorgamiento de la licencia con goce de haber por motivo de enfermedad sólo por el día 29 de diciembre del 2022, presentado por la Jueza **Carolina Vilma HUAMANI REYES** a cargo del 4º Juzgado Penal Unipersonal de Independencia, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo: CONCEDER en vía de regularización, licencia con goce de haber por motivo de enfermedad a la Jueza **Carolina Vilma HUAMANI REYES** a cargo del 4º Juzgado Penal Unipersonal de Independencia, por los días del **28 al 29 de diciembre del 2022** (2 días).

Artículo Tercero: PONER la presente resolución a conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación Personal, Bienestar Social, Administración del Módulo Penal, así como de los interesados, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/ehb

